

DECRETO No.0288

(16-10-2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 87 de 1993, la Ley 872 de 2003, los artículos 5 y 7 del Decreto 4485 de 2009 y el Decreto 1599 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

A. Que la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias determina que el Comité de Coordinación de Control Interno de las entidades públicas debe estar conformado por la máxima autoridad de la entidad pública y sus directivos de primer nivel.

B. Que el Artículo 6° de la Ley 872 de 2003, establece los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, la cual tiene como propósito mejorar el desempeño y la capacidad de proporcionar productos o servicios que respondan a las capacidades de los usuarios.

C. Que el Artículo 3 de la Ley 872 de 2003, en el párrafo único, establece la complementariedad de los sistemas de calidad y de control interno razón por la cual el Comité de Coordinación de Control Interno puede asumir las veces de Comité de Calidad.

D. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 943 del 21 de mayo del 2014 actualiza el modelo estándar de control interno MECI 2014 y deroga el Decreto 1599 de 2005.

E. Que el Gobernador del Putumayo determinó la integración del Sistema de Control Interno MECI 2014 y la Norma Técnica de Calidad NTCGP 1000:2009, el cual se llamará Sistema Integrado de Gestión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: el Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión, en el Departamento del Putumayo queda conformado de la siguiente manera:

1. Gobernador o su Delegado
2. Secretaría de Gobierno
3. Secretaría de Planeación
4. Secretaría de Servicios Administrativos
5. Jefe de control interno Departamental

Avi

ARTÍCULO SEGUNDO: En el Departamento del Putumayo, son responsables de la implementación, seguimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión:

1. El Gobernador
2. Los Secretarios de Despacho
3. Los Jefes de Oficina o Unidad y,
4. Todos y cada uno de los empleados de la Gobernación.

ARTÍCULO TERCERO: son responsabilidades del Comité Coordinador del Sistema Integrado las siguientes:

1. Definir las directrices y políticas de implementación del Sistema Integrado de Gestión.
2. Formular las políticas de operación y comunicación del sistema integrado de gestión.
3. Aprobar el programa anual de auditorías internas presentado por el jefe de oficina de control interno.
4. Definir normas y procedimientos que hagan posibles la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y la autorregulación del Sistema.
5. Verificar que se atiendan las recomendaciones generadas por la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces y por el Órgano de Control Fiscal competente.
6. Promover y aplicar constantemente el Sistema Integrado de Gestión, como una actividad gerencial al interior del Departamento.
7. Participar en los procesos de autocontrol y auditoría interna.
8. Crear un ambiente armonioso donde se desarrolle el trabajo administrativo con entereza y sentido de pertenencia.
9. Dejar actas claras sobre las reuniones realizadas, donde se determinen las responsabilidades en las acciones de mejora y donde queden los procesos, procedimientos y documentos debidamente aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: A su vez y bajo el rol de responsable por los procesos en la entidad pública, cada Directivo tendrá a su cargo la implementación del Sistema Integrado de Gestión en el área que se encuentra bajo su dirección.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión se reunirá en forma ordinaria cada mes, y será presidido por el Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO: El Gobernador o su delegado o el responsable de Control Interno, podrán en forma extraordinaria convocar a los demás miembros del Comité en cualquier momento, con no menos de tres días hábiles de anticipación y con el fin de tratar asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Tendrán voz y voto los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión, menos el Jefe de Control Interno quien solo tendrá voz. Así mismo podrán presentar propuestas cuyo objeto esté siempre encaminado al mejoramiento continuo, del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo al asunto a tratar, se podrá tener invitados especiales al comité, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO OCTAVO: Actuará como Secretario del Comité, el Jefe de Control Interno de la entidad, quien tendrá voz pero no voto.

car



ARTÍCULO NOVENO: Para la coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades y funciones, el Gobernador designará un representante de la alta dirección, quien será el responsable del cumplimiento de las actividades previstas en este acto administrativo y quien actuará en todas la comunicaciones como "Coordinador del Sistema Integrado de Gestión"

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga el decreto 0300 del 21 de noviembre del 2008, el decreto 0136 del 19 de junio del 2009, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la Ciudad de Mocoa a los 16 días de Octubre de 2014.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO,
Gobernador del Departamento del Putumayo

Revisó: Manuel Ali Mustafá Asesor

